



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0491-2022-R-UNICA**

Ica, 20 de enero de 2022

**VISTO:**

El Oficio N° 527-2021-UNICA/OCI del 10 de agosto de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional, mediante el cual remite el Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0208-SCE.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, en su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el artículo 16 del Estatuto Universitario, señala que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria; se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. (...);

Que, mediante Oficio N° 045-R-UNICA-2022 del 17 de enero de 2022, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", remite a la Secretaría General el expediente completo del Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0208-SCE "Contratación Administrativa de Servicios (CAS) sin concurso público, del personal administrativo con grado de parentesco con Director General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos";

Que, el Servicio de control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de control Gubernamental- SCG con la Orden de Servicio N° 2-0208-2021-001 iniciado con Oficio N° 0406-2021-UNICA/OCI de 16 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021;

Que, el ítem V del Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0208-SCE, se formularon las siguientes conclusiones:

1. *Se suscribieron contratos administrativos de servicios (CAS), con familiares director del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sin que se llevará a cabo un concurso público previo, inobservando el procedimiento de concurso público previo para el ingreso al servicio público. Asimismo, se renovaron posteriormente los contratos sin haber cumplido con el procedimiento regular del concurso público previo sin que el Titular de la Entidad y/o los Directores de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos hayan advertido o tomando acciones para corregir la irregularidad y sin haber velado por el cumplimiento del Estatuto y Reglamento General de la Entidad, vigentes en la ocurrencia de los hechos, en relación a que el personal administrativo debería ingresar mediante concurso público;*





Los hechos expuesto contravinieron lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, sobre el acceso al empleo público e incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicada el 28 de junio de 2008, sobre concurso público; artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 publicada el 26 de noviembre de 2008, sobre las etapas para el procedimiento para la suscripción de los contratos administrativos de servicios, artículo IV principios del procedimientos administrador, principios de legalidad e imparcialidad, artículo 3 sobre finalidad pública; artículo 8 y 10 sobre valides del acto administrativo y causales de nulidad; artículos 295, 335 y 324 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobada con Resolución N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013, Resolución N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 y Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017, respectivamente sobre la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; artículos 727 y 712 del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobada con Resolución N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015 y Resolución N° 384-R-UNICA-2015 de 21 de febrero de 2018 sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público; finalmente, los artículos 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y artículo 12, 126, 11 y 160 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017, sobre las funciones y atribuciones del Rector; [...] Reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, ascenso, promoción y otros del personal administrativo.

De este modo, se afecto la legalidad e imparcialidad de la contratación del personal bajo régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado por la actuación del Rector y el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quienes inobservaron las normas obligatorias de acceso mediante concurso público para poder prestar servicios de manera válida, en la entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, autorizaron y avalaron la realización de contratos CAS de personal de manera directa y sin concurso público de previo; asimismo, por la actuación del Rector y Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en las posteriores renovaciones de los contratos, al no advertir o tomar acciones para corregir dicha irregularidad.

Que, asimismo el Item VI del Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0208-SCE, señala las siguientes recomendaciones:

*A la Asamblea Universitaria*

1. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el destino de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores público de la entidad comprendidos en los hechos irregulares en la "Contratación Administrativo de Servicio (CAS de familiares del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sin previo concurso público de méritos y sin ser advertido por el mismo, generó el vínculo contractual, afectando la legalidad para el ingreso del servicio público", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*

(...).

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión de fecha 20 de enero de 2022, tuvo lugar con una agenda de tres (03) puntos, en relación con el tercero, Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0208-SCE, que referencia al caso la Asamblea Universitaria tomo conocimiento del señalado Informe de Control y acordó por mayoría: Designar la Comisión que realizará las investigaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en el Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0208-SCE elaborado por el Órgano de Control Institucional, la misma que estará integrada de la siguiente manera: Dr. Carlos Hermogenes Sotelo Donayre, Dra. Rosario Belermina Bendezú Herencia y Dr. José Fernando Foc Reaño; y asimismo se estableció un plazo de 30 días calendarios para presentar su informe ante la Asamblea Universitaria;

Estando al **acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 20 de enero de 2022** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESIGNAR** la Comisión que realizará las investigaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en el Informe de Control Especifico N° 006-2021-2-0208-SCE elaborado por el Órgano de Control Institucional, denominado "Contratación Administrativa de Servicios (CAS) sin Concurso público, del personal administrativo con grado de parentesco con Director General de la oficina de Gestión de Recursos Humanos", la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. Carlos Hermógenes Sotelo Donayre Presidente
- Dra. Rosario Belermina Bendezú Herencia
- Dr. José Fernando Foc Reaño
- 

**Artículo 2°.- ESTABLECER**, que la Comisión designada en el artículo 1 de la presente Resolución, presentarán su informe ante la Asamblea Universitaria en un plazo de 30 días calendarios.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Oficina de Asesoría Jurídica, Portal de Transparencia, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA  
**SECRETARIA GENERAL**